



Ayuntamiento
de Fuengirola
Secretaría General

REGISTRO DE SALIDA

Fecha de registro: 01/07/2019

Número de registro: 2019012264

Francisco Miguel García Ardila, Vicesecretario del Ayuntamiento de Fuengirola, Málaga.

CERTIFICO:

Que el **Pleno Corporativo** de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. DETERMINACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.

La Alcaldesa-Presidenta, D^a Ana Mula Redruello, presenta la siguiente Propuesta:

“El artículo 13 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. de 28 de noviembre de 1986, establece que los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad Local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones en el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

En el supuesto de tales retribuciones su percepción será incompatible con las de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a la misma, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en tal concepto, asumiendo las corporaciones las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dicha retribuciones no podrán superar los límites que se fijen en su caso, en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433254030447722403 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejadas esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes y organismos dependientes de ellas solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Solo los miembros de las Corporaciones que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno Corporativo. Las Corporaciones Locales consignarán en su Presupuesto las retribuciones, indemnizaciones y asistencia a las que se hace referencia en los apartados 1 a 4 del artículo 75, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Deberán publicarse íntegramente en el BOP y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referente a los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencia, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37-3 D del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984 se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de la Corporación Local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

Se cumple con los límites del art.75 bis de la Ley 7/1985 de municipios de 75.001 a 150.000, conforme a lo indicado en el Real Decreto 1/2014, de 24 de enero.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de retribuciones e indemnizaciones a los miembros corporativos:





Ayuntamiento
de Fuengirola
Secretaría General

**INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE
LOS QUE SE FORME PARTE (PARA CONCEJALES SIN DEDICACIÓN
EXCLUSIVA NI PARCIAL).**

- Por asistencia a Pleno: 300 €.
- Por asistencia a comisión informativa: 200 €.
- Por asistencia a Junta de Gobierno Local: 250 €.

Las citadas asignaciones experimentarán anualmente un incremento equivalente al del personal al servicio del Ayuntamiento de Fuengirola, fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo se propone que se proceda a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para suplementar las partidas que carezcan de crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas que se deriven de lo anteriormente expuesto.”

Sometido el tema a votación ordinaria, por unanimidad de los 23 señores concejales asistentes a la sesión (14 P.P., 5 P.S.O.E., 2 C's, 1 VOX y 1 IU-QV), mayoría legal absoluta de los 25 miembros que integran la Corporación, se acuerda aprobar en todos sus términos la propuesta anteriormente transcrita.

La presente certificación se expide de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta ya señalada.

Y para que así conste y surta los debidos efectos donde y cuando proceda, expido la presente por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

El Vicesecretario General
(P.D. decreto nº 3526/12),

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009, art. 21.c),
por Francisco Miguel García Ardila el 1 de julio de 2019

La Alcaldesa,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 art. 21.c), por ANA MARIA MULA REDRUELLO el 1 de julio de 2019

